

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: YANED MOLINA NUÑEZ
Demandado: ARNULFO CAÑAR ARTEAGA
Radicación: No. 195733105001-2020-00012-00
Tema: Auto de emplazamiento

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se ha solicitado la designación de Curador Ad Litem

Puerto Tejada septiembre 6 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Tejada, Cauca, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO el informe Secretarial que antecede que da cuenta de la solicitud de emplazamiento al señor **ARNULFO CAÑAR ARTEAGA** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.835.832 de Jamundí, efectuada por el apoderado judicial de la demandante y en aras a garantizar el derecho de defensa y de contradicción, puesto que el demandado a pesar de haber recibido notificación del auto admisorio de la demanda, no sea hecho presente al proceso, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1.-DESIGNASE al doctor **DIEGO LUIS CORDOBA CANABAL** de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Despacho, como curador ad-litem del demandado **ARNULFO CAÑAR ARTEAGA** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.835.832 de Jamundí, cargo que será ejercido al notificarse del auto admisorio de la demanda acto que conllevará a la aceptación de la designación.

2.- El inciso 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, manifiesta que el Curador Ad Litem, desempeñará el cargo de una forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **EN CONSECUENCIA**, como designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3.- NOTIFÍQUESE el nombramiento al doctor **DIEGO LUIS CORDOBA CANABAL**, como auxiliar de la justicia, para el cual ha sido designado, en la forma y términos señalados en el artículo 49 del Código General del Proceso. Si el auxiliar designado no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excusa de prestar el servicio, no concurre a la audiencia, no cumple el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

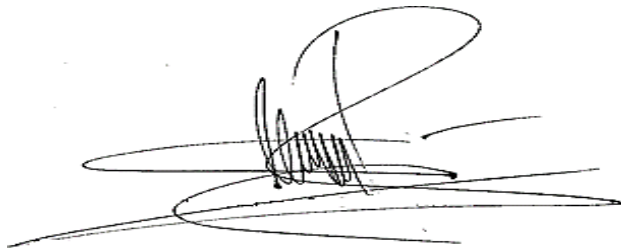
4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTO** al señor **ARNULFO**

CAÑAR ARTEAGA identificado con la cedula de ciudadanía número 16.835.832 de Jamundí, advirtiéndole que le ha sido designado curador para la Litis. Dicho emplazamiento se hará conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone que los emplazamientos que deban realizarse como conforme al artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente a través de la plataforma del Registro Nacional del Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, inclusión que se hará conforme al artículo 5 del Acuerdo No. **PSAA14-10118** del Consejo Superior de la Judicatura,

Surtido el emplazamiento ordenado, **VUELVA** el proceso a Despacho a fin de resolver lo pertinente para la continuación del mismo.

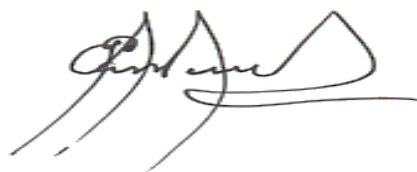
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Concha Palta', with a large, sweeping flourish at the end.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ever Piamba Montero', with a large, sweeping flourish at the end.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 043, de fecha 12 de septiembre de 2023